



**SECRETARIA.** Señor juez, doy cuenta a usted, que dentro del presente proceso se encuentra surtido el emplazamiento ordenado con la inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas. Al despacho para su conocimiento y fines pertinentes.

Buenavista, abril veintinueve (29) de dos mil veinticuatro (2024)

**YULIS MILDRETH CERRO PAYARES**  
Secretaria

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BUENAVISTA SUCRE;** abril veintinueve (29) de dos mil veinticuatro (2024)

**RAD. 2019-00053-00**

Observa el despacho que se encuentra pendiente el nombramiento de auxiliar de la justicia, por lo que se dispone a revisar su procedencia.

Para ello se advierte que se efectuó la inclusión en el registro Nacional de Personas Emplazadas según consta en las certificaciones secretariales anexas al expediente.

En este orden de ideas y habiendo transcurrido más de los quince (15) días establecidos por el artículo 108 del C.G.P., sin que hubiere acudido algún interesado al proceso, procederá este claustro judicial a designar a un abogado que ejerza habitualmente la profesión en este despacho judicial, como Curador Ad Litem de los señores MARTIN CARLOS BENITEZ RAMOS, identificado con C.C. N° 18.762.508, JOSE CARLOS BENITEZ RAMOS identificado con C.C. N° 18.762.510 y DIANA ISABEL BENITEZ RAMOS identificada con C.C. N° 33.238.720, del cónyuge o compañero permanente, herederos determinados e indeterminados, albacea con tenencia de bienes, curador de la herencia yacente de la demandada CARMEN SOFIA RAMOS ZABALETA, parte ejecutada del proceso Ejecutivo No. 2019-00053-00, promovido por MOTO HIT LTDA y a todas las personas emplazadas y que se crean con derechos a intervenir en este asunto.

Aunado a lo anterior y teniendo en cuenta la sentencia C-083 de febrero 14 de 2014, de la Corte Constitucional, es del caso señalar gastos al Curador Ad Litem, los cuales deberán ser a cargo de la parte interesada y a órdenes de este Despacho Judicial o directamente con el Curador.

Ahora bien, el artículo 160 del C.G.P., establece en su inciso segundo que los citados deben comparecer al proceso dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, vencidos los cuales o antes cuando concurren o designen nuevo apoderado, se deberá reanudar el proceso, siendo ello así, habiéndose cumplido el termino indicado en la normativa, luego de la notificación por emplazamiento que se advierte en el expediente, se practicó debidamente, es procedente reanudar esta ejecución.

Asi las cosas, se

**RESUELVE**

**PRIMERO:** DESIGNAR al Dr. FREDY ALBERTO DE LA ROSA BORRAS, identificado con CC N° 72.187.759 y TP N° 104.564 del C.S.J., abogado titulado que ejerce habitualmente ante este despacho judicial; como Curador ad Litem de los señores MARTIN CARLOS BENITEZ RAMOS, identificado con C.C. N° 18.762.508, JOSE CARLOS



BENITEZ RAMOS identificado con C.C. N° 18.762.510 y DIANA ISABEL BENITEZ RAMOS identificada con C.C. N° 33.238.720, del cónyuge o compañero permanente, herederos determinados e indeterminados, albacea con tenencia de bienes, curador de la herencia yacente de la demandada CARMEN SOFIA RAMOS ZABALETA, parte ejecutada del proceso Ejecutivo No. 2019-00053-00, promovido por MOTO HIT LTDA y a todas las personas emplazadas y que se crean con derechos a intervenir en este asunto.

**SEGUNDO:** Comuníquese al referido abogado en su dirección para notificaciones electrónicas: Email: **delarosafredyjuridicaefecti@hotmail.com**, la designación que le fuere efectuada y notifíquesele personalmente el auto admisorio junto con el envío del expediente electrónico. ADVERTIR al abogado designado que el nombramiento es de forzosa aceptación, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar.

**TERCERO:** SEÑALAR, como gastos de Curador Ad Litem, la suma de \$150.000 pesos, los cuales se encuentran a cargo de la parte ejecutante.

**CUARTO:** Decretase la reanudación del presente proceso ejecutivo singular y ordénese la continuación del mismo.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**JOSE GABRIEL MEDINA ABELLO**  
**JUEZ**